

CONTRATO DE LÍNEA PARA OPERACIONES DE CRÉDITO

## CONTRATO DE LÍNEA PARA OPERACIONES DE CRÉDITO DESTINADAS A CUBRIR EVENTUALES PAGOS DE CARTAS DE CRÉDITO STAND BY EN MONEDA EXTRANJERA

En	50-	TIPSO, a 17 de Seprison Chile, institución bancaria con domicilio en 13 A	_de _ <del>يس</del>	2015, entre el Banco
Sar	ntande	Chile, institución bancaria con domicilio en 🔼 🕰	ASTERI	140
al 1 den deb	final de nominac pidamer	este instrumento, en adelante "el Banco", por en este contrato como "el Cliente", "el Deu e representado por quien(es) suscribe(n) al final de contrato de Apertura de Línea de Crédito en Cuenta (	representa una parte, udor", o "e este instru	da por quienes suscriben y por la otra, quien es el Ordenante", actuando mento, se ha celebrado el
PR	IMERO	De los antecedentes. El Ordenante requiere para favor de personas domiciliadas en el extranjero med	el desarrolle diante Carta	o de sus negocios otorgar a de Crédito Stand By.
1		: De la Línea de Crédito. Por este acto, el Banco		
créd Ley de Nor del	dito no Gener Normas rmas de	otativa que se regirá por las disposiciones de este el de Bancos sobre límites de crédito; por la normat Financieras del Banco Central de Chile y por las n Cambios Internacionales del Banco Central de Clendio Publicado en el Diario Oficial de fecha 18	contrato y p iva del Cap ormas perti nile, espec	oor las disposiciones de la ítulo III.I.1 del Compendio nentes del Compendio de ialmente el Capítulo VIII
eve	entual(e denante rta de C	édito será emitida con las siguientes características	te del Band el Benefici :	co, emitida a solicitud del iario de la misma. Esta
1.	Plazo	máximo de vigencia de la Carta de Crédito Sta	nd By, has	sta el día <u> </u>
2.	Será e	nitida con cláusula de irrevocable e intransferible.		<b>A</b>
3.	El Bei	eficiario de esta Carta de Crédito Stand By será	12058	, con sede en
4.	disponinstrum	TUBNION DIETY STETE CON 1	para estos emitirse se ~ こう~ T これなる	efectos en el presente erá por la siguiente suma pa y Nu sus rul. TA USNTAVOT 13
5.	63	por objeto garantizar al Beneficiario lo siguiente: Corteato Noruzivio ADICIONAL No 1	° 53-1	
6.	transn Benefi elegid	rta de Crédito Stand By se perfeccionará y o sión vía mensaje SWIFT autenticado dirigido a siario y sin que sea necesaria confirmación posterio por el Banco Emisor.	l y recepc r, a través o	ionado por el respectivo de un Banco Corresponsa
	hacerla mediar	Carta de Crédito Stand By será emitida a la v efectiva mediante simple requerimiento o pr e transmisión vía mensaje SWIFT autenticado, s las obligaciones garantizadas mediante dicha Cart	esentación certificando	al Emisor, formalizado que el Ordenante tiene
Clie	ente:			

Contrato Stand By MX contra Línea – Versión Enero 2013.-

	parte del Cor	trata Stand	DV MV	contra Línea	cuscrito ent	re Banco	Santander-	Chile v e	el Cliente:
Forma l	parte del Cor	itrato Stand	зумк (	contra Linea	Suscrito ent	ie banco	Jantanuci	Cilic y C	.i Circince.

- 8. Se permitirá al Beneficiario efectuar giros parciales con cargo a la Carta de Crédito Stand By que se emita, rebajándose en forma automática su valor por el mismo monto del o los respectivos giros.
- 9. Los fondos serán puestos a disposición del Beneficiario a las 48 horas de efectuado el requerimiento, conforme a las instrucciones que imparta el mismo Beneficiario.
- 10. El Emisor no estará obligado a cumplir las instrucciones de modificación de la Carta de Crédito Stand By que le pudiere impartir el Ordenante, las que requerirán siempre del consentimiento del Emisor y del Beneficiario de la misma.
- 11. To∮as las comunicaciones que deban efectuarse entre el Emisor y el Beneficiario de la Carta de Crédito Stand By serán efectuadas vía mensaje SWIFT autenticado.
- 12. Todos los gastos y cargos del Banco Emisor como de los Bancos Notificadores o Confirmantes, tanto en Chile como en el exterior, son por cuenta del Ordenante.
- 13. La Carta de Crédito Stand By que se emita quedará expresamente sujeta a las reglas y usos un formes relativos a los créditos documentarios, ISP 98 ó UCP 600 (revisión 2007), según lo elija el Banco.
- 14. La emisión de dicha Carta de Crédito Stand By se realizará en conformidad a lo dispuesto en el Capítulo X del Compendio de Normas de Cambios Internacionales del Banco Central de Chile y se sujetarán en todo a las disposiciones del Capítulo III.I.1 del Compendio de Ndrmas Financieras. Asimismo, se deberá cumplir con la normativa contenida en el Capítulo 8-10 de la Recopilación de Normas de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras y demás normas aplicables, que el Ordenante declara conocer y aceptar. En todo caso, se deja expresamente establecido y el Ordenante así lo entiende y acepta que la Carta de Crédito Stand By será emitida por el Banco Santander-Chile siempre que las disposiciones legales reglamentarias vigentes al tiempo de la emisión de la respectiva Carta de Crédito Stand By permitan su emisión.

Crédito Stand By permitan su emision.
CUARTO: Monto de la Línea. El monto total de la presente Línea de Crédito será la cantidad máxima de(
) y la utilización
parcial de la misma no dará derecho a nuevas disponibilidades.
QUINTO: Vigencia. La Línea de Crédito estará disponible para el Ordenante a partir de esta fecha y regirá hasta el día de de de de
Al vencimiento del plazo de vigencia de este contrato, el Banco podrá, sin que para él importe obligación, prorrogarlo y/o renovarlo, quedando expresamente facultado en los términos del artículo 241 del Código de Comercio, y en estos casos determinará la tasa de interés que regirá durante el nuevo período, la que no podrá exceder la tasa máxima que la ley permita estipular. Bastará para que la prórroga y/o renovación produzca todos sus efectos, la constancia que deje el Banco en este mismo instrumento y en el pagaré indicado en la cláusula Décimo Quinta o en hoja anexa con la constancia de la nueva fecha de vencimiento.
SEXTO: Operaciones de la Línea. La operación que se realice con la Línea de Crédito objeto de este contrato, se perfeccionará exclusivamente cuando el Banco gire los fondos necesarios para pagar, en su caso, total o parcialmente, la respectiva Carta de Crédito Stand By emitida a solicitud del Ordenante en favor de la entidad beneficiaria indicados en este mismo contrato.
<b>SÉPTIMO:</b> Crédito no Rotatorio. El Ordenante no podrá hacer uso de esta línea en forma rotativa, esto es, los pagos o abonos que efectúe por el crédito efectivamente utilizado durante la vigencia de este contrato, no le darán derecho a nuevas disponibilidades por el monto a que aquellos asciendan.
OCTAVO: Comisión. El Ordenante pagará al Banco (i) una comisión por la apertura de la Carta de Crédito Stand By a emitirse, demás los impuestos que pudieren corresponder, calculada sobre el monto de la respectiva Carta de Crédito Stand By que se emita aun cuando no hiciere uso de la presente Línea de Crédito, comisión que será
O 144 Otand Bu MV centre Línea Verción Enero 2013-

Forma parte del Contrato Stand By MX contra Línea suscrito entre Banco Santander-Chile y el Cliente:
pagada en la fecha de emisión de la respectiva Carta de Crédito Stand By, más (ii) una comisión de mantención delpor ciento, calculada sobre el monto de la Carta de Crédito emitida, pagadera de la siguiente forma:
El pago de la(s) comisión(es) se hará según el tipo de cambio observado, publicado por el Banco Central de Chile en el Diario Oficial del día del pago efectivo. La mora o simple retardo en el pago de esta(s) comisión(es) hará que ésta(s) devengue(n) a favor del Emisor, a título de pena, el interés igual a calculado sobre la suma adeudada, desde la fecha de la mora o simple retardo y hasta el día de su pago efectivo. El valor de esta(s) comisión(es) podrá ser cargado o debitado directamente en la cuenta corriente que el Ordenante mantenga en las oficinas del Banco Santander-Chile, aceptando el Ordenante desde luego dicho cargo o débito.
NOVENO: Intereses por utilización de la línea de crédito. Queda convenido que en caso que el Beneficiario de la Carta de Crédito Stand By emitida en su favor por el Banco Santander-Chile, la haga efectiva total o parcialmente, el valor pagado con cargo a dicha garantía devengará en favor de este último Banco, una tasa de interés equivalente a
desde la fecha en que <b>Banco Santander-Chile</b> haya efectuado el respectivo pago al Beneficiario de la respectiva Carta de Crédito Stand By emitida mediante la correspondiente transferencia de fondos y hasta la fecha en que el Ordenante le reembolse efectiva e íntegramente la suma que haya debido pagar con motivo de la exigibilidad de la garantía otorgada.
DÉCIMO: Facultad para exigir el pago total. Sin perjuicio de lo pactado en la cláusula Décimo Segunda del presente instrumento, el Banco estará facultado para declarar de plazo vencido el presente Contrato de Apertura de Línea de Crédito y exigir al Cliente el total del crédito, incluidos los intereses que correspondan, tan pronto se requiera al Banco el pago inmediato - total o parc al - de la Carta de Crédito Stand By emitida con cargo a la presente Línea de Crédito.
El requerimiento de pago total se entenderá hecho al Ordenante a contar de la fecha en que el Banco despache por Correo carta certificada mediante la cual comunique al Ordenante la decisión de ejercer la facultad que en esta cláusula se le reconoce.
DÉCIMO PRIMERO: Del pago al vencimiento de la Línea. El Ordenante se obliga a pagar en la fecha de término del presente contrato, ya sea por la llegada del plazo de vencimiento de la línea o por haber ocurrido alguna de las causales de exigibilidad anticipada señaladas en la cláusula siguiente, o por haberse ejercido la facultad que contempla la cláusula décima inmediatamente precedente, o por cualquiera otra causa contemplada en este contrato, el total del saldo en su contra que registre la Línea de Crédito, con sus correspondientes comisiones, intereses y gastos. En el evento de que existiere Carta de Crédito Stand By emitida y vigente, el monto del pago antedicho, si se efectuare, será retenido por el Banco para respaldar el pago de la Carta de Crédito Stand By emitida.
Para facilitar el cobro de cualquier suma que el Cliente pudiere resultar adeudando al Banco en virtud del presente contrato, a la época en que termine o caduque anticipadamente de acuerdo a lo expresado en este instrumento y sin ánimo de novar, el Ordenante suscribe ante Notario Público un expresas instrucciones para incluir las

Pagaré a la orden del Banco Santander-Chile con expresas instrucciones para incluir las menciones dejadas en blanco, conforme se consigna en la cláusula Décimo Quinta de este instrumento.

El pago se efectuará en el domicilio del Banco indicado en la comparecencia.

DÉCIMO SEGUNDO: Causales de aceleración. El presente Contrato de Apertura de Línea de Crédito caducará sin ninguna formalidad y responsabilidad para el Banco, suspendiéndose el otorgamiento de nuevos créditos y haciéndose inmediatamente exigible el total del crédito e intereses correspondientes a la Carta de Crédito Stand By emitida y que se encontrare vigente, aun cuando el Beneficiario de ésta no hubiere efectuado su respectivo requerimiento de pago de la misma, el que se considerará de plazo vencido, en los siguientes casos:

- a) Si correspondiere efectuar cargos en las cuentas corrientes del Cliente, de conformidad con lo señalado en las cláusulas Décimo Primera y Décimo Tercera y el monto de dichos cargos fuere superior al saldo existente en ellas.
- b) Si el Ordenante o los obligados al pago cayeren en insolvencia, entendiéndose para todos los efectos que existe insolvencia (i) si el Ordenante y/o cualquiera de los obligados al pago cesare en

el pago de cualquier otra obligación, contraída con el mismo Banco Santander-Chile o con terceros, siempre que en este último caso, la situación de retardo o morosidad se mantenga por un plazo de 30 días, contados desde la fecha en que el Banco Santander-Chile tome, por cualquier medio conocimiento de ello; (ii) si el Ordenante registra uno o más protestos de cheques, letras de cambio, pagarés y, en general, de cualquier instrumento mercantil, aceptado, suscrito, girado o ava ado por él, relacionado o no con el presente contrato; sea en favor del Banco o de terceros, siempre que en este último caso, esta situación se mantenga por un plazo de 30 días, contados desde la fecha en que el Banco tome, por cualquier medio, conocimiento de ello; (iii) si el Ordenante y/o cualquiera de los obligados al pago en este contrato o uno o más de sus acreedores solicitan su quiebra o formulan proposiciones de convenio extrajudicial o judicial; (iv) si por la vía de medidas prejudiciales o precautorias se obtiene en contra del Ordenante secuestros, retenciones, prohibiciones de celebrar actos o contratos respecto de cualquiera de sus bienes o el nombramiento de interventores; si se trabare embargo de cualquiera de sus bienes o si ocurriere cualquier otro hecho que también ponga en evidencia su insolvencia;

c) Si el Ordenante incurriere en cualquier infracción o incumplimiento a las disposiciones de este contrato o de cualquier otro contrato o convenio suscrito y obligación contraída con el Banco.

DÉCIMO TERCERO: Mandato para cargar en cuenta corriente. El Ordenante faculta al Banco para debitar de cualquiera de las cuentas corrientes, de ahorro y/o especiales que mantenga en el mismo Banco, sean en moneda extranjera o nacional, el total del importe, incluidos capital, intereses, reajustes, impuesto de timbres y estampillas y cualquier otro gasto que esta Línea de Crédito y/o la Carta de Crédito Stand By emitida a su amparo generen, pudiendo también pagarse con cargo a cualquier depósito o acreencia que el Ordenante mantenga en el Banco. En todo caso, el Banco no asume responsabilidad ni obligación alguna a este respecto. Si el Banco Santan der-Chile cargare para los efectos antedichos valores depositados en moneda nacional, queda también facultado desde luego para arbitrarlos a dólares, a euros y/o a cualquier otra divisa, siendo de cargo exclusivo del Ordenante todo riesgo de fluctuación cambiaria.

**DÉCIMO CUARTO: Impuestos.** Todo impuesto que se genere o que pudiere afectar a este contrato o su implementación y operación, y en especial, aquel que cause el Pagaré previsto en la cláusula Décimo Primera, serán de cargo exclusivo del Ordenante, facultándose al Banco para cargar o en la respectiva cuenta corriente ordinaria, de acuerdo a lo convenido en la cláusula Décimo Tercera precedente.

El eventual Impuesto de Timbres y Estampillas que grave las operaciones de crédito de dinero efectuadas de acuerdo a esta línea de crédito, se pagará por ingresos mensuales de dinero en Tesorería conforme al Artículo 15 del Decreto Ley 3.475, de 1980.

**DÉCIMO QUINTO:** Instrucciones y mandato. En virtud de lo que dispone el Artículo 11 de la Ley N°18.092 sobre Letras de Cambio y Pagarés, instruyo irrevocablemente al **Banco Santander-Chile** para que proceda a incorporar al **Pagaré** N°\_\_\_\_\_\_, que documenta este Contrato de Apertura de Línea de Crédito para eventuales pagos de la Carta de Crédito Stand By que he suscrito en esta fecha en favor de dicho Banco, todas las menciones que se encuentren en blanco, en especial el monto a pagar, su fecha de vencimiento y tasa de interés.

El monto o cantidad adeudada será aquella correspondiente al total del saldo deudor que registre la Línea de Crédito contratada con esta misma fecha, en la fecha de vencimiento o de término de la presente Línea de Crédito, más sus intereses, comisiones, gastos e Impuesto de Timbres y Estampillas. Esta cantidad no podrá exceder en ningún momento del total del monto de la Línea de Crédito, más sus intereses, comisiones, gastos e impuesto de Timbres y Estampillas, según se señala en este contrato. La fecha de vencimiento de este contrato será aquella fecha en la cual la presente Línea de Crédito o la fecha en que el Beneficiario haga efectiva la totalidad de la Carta de Crédito Stand By emitida, cualquiera de ambas que ocurra primero.

En virtud de interesar a ambas partes, declaro expresamente el carácter irrevocable del presente mandato e instrucción, en los términos del articulo 241 del Código de Comercio. Asimismo, y según el caso, este mandato podrá ser ejercido aun después de la muerte del mandante, en virtud de lo establecido en el artículo 2.169 del Código Civil. La presente instrucción y mandato permanecerá vigente hasta la fecha en que el Banco Santander-Chile incorpore el monto a pagar al pagare indicado que he suscrito con esta fecha.

**DÉCIMO SEXTO: Domicilio y Jurisdicción.** Para todos los efectos de este contrato, las partes constituyen domicilio especial en la comuna de \_\_\_\_\_\_\_, sin perjuicio del que corresponda al de su domicilio o residencia, a elección del Banco y se someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

Forma parte del Contrato Stand By MX contra Línea suscrito entre Banco Santander-Chile y el Cliente: DÉCIMO SÉPTIMO: Ejemplares. El presente instrumento se firma en dos ejemplares, quedando uno en poder de cada parte. DÉCIMO OCTAVO: Los Clientes del Banco que operen y/u otorguen mandatos para operar en sus productos, quedan obligados a remitir al Banco, oportunamente, los antecedentes legales relativos a cualquier modificación o reforma a sus estatutos y/o a sus poderes. Si por falta de información oportuna o por errores de ellos, el Banco sufriere perjuicio o incurriere en sanciones, el Cliente debera resarcirlo íntegramente, con los intereses a la tasa máxima que la ley autorice a cobrar, facultando al Banco a cargar en su cuenta corriente, cuenta vista, cuenta de ahorro o cualquier acreencia que mantenga en el Banco, lo pagado por estos conceptos y sus intereses. Cliente: BEZANILLA Y CORPATIA LITITADA RUT: 79.961.110 DOMICIO: CAMINO LA BOTELLA 499 PUDAHUEL Apoderado 1: DNDRZ FALEUANDED BEZANILLA MENA C.15.575.532-9 \_\_\_C.I. \_\_\_\_\_\_ Apoderado 2: \_\_\_\_\_ \_\_\_\_\_C.I. \_\_\_\_\_ Apoderado 3: \_\_\_ Apoderado 1 del Banco: \_\_\_\_\_\_C.I. \_\_\_\_\_ Apoderado 2 del Banco: \_\_\_\_\_\_ C.I. \_\_\_\_\_ p.p. Banco Santander-Chile p.p. Cliente / Deudor / Ordenante

Forma parte del Contrato Stand By MX contra Línea suscrito entre Banco Santander-Chile y el Cliente:

## AVAL(ES) FIANZA Y CODEUDA SOLIDARIA

Me(Nos) constituyo(constituimos) en aval(es) sin limitaciones y en fiador(es) y codeudor(es) solidario(s) de este Contrato. Asimismo, acepto(aceptamos) desde ya las resuscripciones, prórrogas, renovaciones y/o modificaciones que se pudiesen acordar entre el acreedor y el Ordenante, inclusive las que se perfeccionen conforme a lo estipulado en este instrumento, quedando subsistente mi(nuestra) responsabilidad solidaria en carácter de indivisible, no viéndose afectada ésta en forma alguna por otras garantías que se hallen constituidas o en adelante se constituyan para seguridad de las mismas obligaciones objeto de este aval y fianza y codeuda solidaria, manteniendo plena vigencia mi(nuestra) responsabilidad solidaria aun cuando otras personas tomen sobre sí las obligaciones avaladas en cualquier forma, y aunque dicha o dichas terceras personas se hagan cargo del activo y pasivo del deudor e introduzcan modificaciones a la(s) spciedad(es) deudora(s). El Banco Santander-Chile y quien sus derechos represente, como también los futuros tenedores del presente instrumento, quedan desde luego autorizados para modificar, sustituir, alzar o renunciar, en todo o en parte, las garantías que actualmente estén constituidas o que en el futuro se constituyan para caucionar las obligaciones a que se refiere el presente contrato, pudiendo exigirse el cumplimiento de esta obligación a cualquiera de mis(nuestros) herederos y/o sucesores, en conformidad a lo dispuesto en los Artículos 1.526 Nº 4 y 1.528 del Código Civil. El(Los) Garante(s) suscribe(n) en este mismo acto como avalista(s), fiador(es) y codeudor(es) solidario(s) el pagaré mencionado en la Cláusula Décimo Quinta de este Contrato, aceptando desde luego todas y cada una de las estipulaciones de dicha cláusula, incluido especialmente todo lo relacionado con las instrucciones para el llenado del pagaré.

AVALL ANDRES	ALEJANDRO BE	ZANILLA MEN	Α	
C.I. 6 RUT 5.575	532-9 Bruner Colli	aged 1878 as	1 ASS Orisinar	AS COND
Anadorado 1		C.I	_	
Apoderado 2		C.	l	
Aval II				
C.I. 6 RUT				
		C.I	·	
Apoderado 2		C.	l	
C.I. ó RUT				PPEZ AILLAÑIR Le Cuentas TANDER-CHIIT
Domic lio		0.1		SEATRIZ LOPEZ
Apoderado 1		C.I	·	£ 50
Apoderado 2		C.	l	BE
Firme Aval I	Firma 2 Aval I	Firma 1 Aval II	Firma 2 Aval II	
Firma 1 Aval III	Firma 2 Aval III			

Contrato Stand By MX contra Línea - Versión Enero 2013.-

Hoja 6 de 7

Forma	parte del Contrato Stand By MX contra Línea suscrito entre Banco Sa	ntander-Chile y el Cliente:
La(s) p constit todas y pagaré	RIZACIÓN CÓNYUGE(S) DE AVAL(ES) ersona(s) que, a continuación suscribe(n) autoriza(n) expresame uirse en aval, fiador y codeudor solidario. Declaro(amos) y cualquier modificación, prórroga, resuscripción o renovación al que el mismo se refiere como también cualquier acuerdo y el Cliente sobre el modo y forma de pagar las obligaciones que	que acepto(amos) desde ya, de este instrumento y/o del , convenio y contrato entre el
	1*	
Como	a)cónyuge del aval l	
Don(ña	a)cónyuge del aval II	C.I
Como	cónyuge del aval II	C.I
Don(ña	a)cónyuge del aval III	
Don(ña	a)	C.I
Como	a)cónyuge del aval IV	
	Cónyuge Aval I Cónyuge Aval II	
	Cónyuge Aval III Cónyuge Aval IV	<del>_</del>



## **PAGARÉ**

Carta de Crédito Stand By en Moneda Extranjera contra Línea de Crédito.

	N°:
	Monto:
Deb	p y pagaré a la orden del <b>Banco Santander-Chile</b> , el díadedel
año	en su oficina タムクシミアA ハイ〇 ubicada en
	ם ארבם la suma de
	) que
	emos) recibido en préstamo de dicho Banco.
del de C fech	
de d mon segi	bligación de que da cuenta el presente pagaré corresponde a una operación de crédito inero en moneda extranjera y, por ende, su capital y los intereses son pagaderos en la misma eda adeudada, en conformidad a las normas del Banco Central de Chile y artículo 20, inciso indo, de la Ley Nº 18.010, del año 1981.
de r que	ago de la obligación se realizará mediante fondos inmediatamente disponibles, sin deducción ingún impuesto, imposición, embargo o arancel de cualquier naturaleza presente o futuro puedan establecerse bajo las leyes de la República de Chile, los que serán de cargo del riptor y otros obligados conforme al presente Pagaré.
	RÉS POR MORA
conf máx seña se c reta	caso de mora o simple retardo en el pago se capitalizarán los intereses vencidos, en ormidad al artículo 9 de la Ley 18.010 y se devengará un interés penal igual al imo que la ley permita estipular, a la fecha de suscripción de este pagaré o el interés alado en el artículo 16 de la Ley Nº 18.010, cualquiera de los dos que sea el más alto, el que alculará sobre el nuevo capital adeudado, interés penal que correrá desde la mora o simple do hasta la fecha del pago efectivo de lo adeudado, sin perjuicio de los ás derechos del acreedor.
EI S la o dilige En t	ptesto uscriptor y/o avalista(s) del presente pagaré libera(n) desde ya al Banco Santander- Chile de bligación de protesto del mismo, pero si éste optare por efectuarlo, podrá realizar dicha encia, a su elección en forma bancaria o notarial o por el funcionario público que corresponda. odo caso, en el evento de protesto los gastos e impuestos que se devenguen con este motivo n de cargo del Suscriptor.
El B cuer el si	GOS EN CUENTAS CORRIENTES Y OTROS anco Santander-Chile queda facultado, sin que ello importe obligación, para cargar la(s) nta(s) corriente(s) y/o ahorro y/o cualquiera otra acreencia que mantenga(n) en el Banco escriptor y cualquiera de los obligados al pago, para hacerse pago de todas las cantidades se hicieren exigibles en virtud del presente pagaré.
Toda y de	VISIBILIDAD Y SOLIDARIDAD as las obligaciones que emanan de este pagaré serán solidarias para el suscriptor, avalista(s) más obligados al pago y serán indivisibles para sus continuadores y/o sucesores legales orme a los artículos 1.526 Nº 4 y 1.528 del Código Civil.
Sus	criptor:

Form	a parte del Pagaré Nº	, suscrito a la orden de Banco Santander-Chile
TRIE	UTACIÓN Y GASTOS	
Los i crédi judic motiv	mpuestos, derechos notariales y demás to de que él da cuenta o de sus in al o extrajudicial u otra circunstancia re o del(de los) mismo(s), será(n) de exclus	
de Ir D.L.	npuesto de Timbres y Estampillas confo 3.475, de 1980. El impuesto por el uso rcas fiscales conforme a lo establecido	Crédito con que se relaciona se encuentran exentos rme con lo indicado en el artículo 24 número 9 del efectivo de la Línea de Crédito se retiene y entera en el artículo 1° número 3, 15 y 17 del citado D.L.
PRÓ	RROGA DE PLAZO POR DÍAS INHÁBI	LES
Si la el pla pago	fecha para el pago de capital y/o interes azo para el pago hasta el día hábil banca incluir, además, los intereses que corres	es corresponda a día inhábil bancario, se prorrogará rio inmediatamente siguiente, debiendo el respectivo pondan a los días comprendidos en la prórroga.
El si a los cambri requ al m hace prod canti	pagos que el Banco acepte recibir e piario formal, por cuenta y riesgo de él r la suma adeudada por este pagaré, en sitos que la normativa vigente requiera. ercado cambiario informal, cuando co rlos en el mercado cambiario formal. uzca entre la suma en moneda naci	pecial irrevocable y suficiente para que con cargo n moneda nacional, pueda adquirir en el mercado , la moneda extranjera en cantidad suficiente para capital, intereses y gastos, cumplidos que fueren los El mismo mandato se otorga al Banco para acceder responda, en la eventualidad que no sea posible Toda y cualquier diferencia cambiaria que se onal recibida o puesta a disposición del Banco y la on ocasión de la variación del tipo de cambio de la
Al ve Band auto facul que perm cons la in reno DOM Para cons sin	contratar, podrá prorrogarlas y/o rer tado e instruido, y en estos casos dejar- regirá durante el nuevo período, la que ita estipular. Bastará para que la prórr tancia que deje el Banco en el pagaré o di dicación de la nueva tasa de interés. vación se efectuará sin ánimo de novar. ICILIO Y COMPETENCIA todos los efectos de este pagaré, el s tituye(n) domicilio especial en la comuna perjuicio del que corresponda al de se	s, o de alguna de sus prórrogas y/o renovaciones, el ción del(de los) suscriptor(es), con facultad para lovarlas, quedando desde luego y expresamente á constancia del nuevo plazo y de la tasa de interés e no podrá exceder de la tasa máxima que la ley oga y/o renovación produzca todos sus efectos, la en hoja anexa con la nueva fecha de vencimiento con Se deja constancia de que cualquier prórroga o uscriptor, avalista(s) y demás obligados a su pago, a de
Sus	criptor: BEZANILLA y C	RUT: 19.961.110-4
Dom	icilio CATINO LA BOTELLA	५० ०
Com	una: アレDAHUEL	Ciudad: SANTIAGO
Apo	derado 1ANDRES ALEJANDE BET	LANILLA MENO CIS 575532-
Apo	derado 2	C.I
Apo	terado 3	C.l
	i w	

Suscriptor / Apoderado 1 Suscriptor / Apoderado 2
gare de Linea para Stand By MX – Versión Enero 2013.-

Suscriptor / Apoderado 3 Hoja 2 de 5

or	, suscrito a la orden de	Banco Santander-Chile
VAL(ES)		
e(Nos) constituyo(constituimos) en aval(es) olidario(s) de este pagaré. Asimismo, a rórrogas, renovaciones y/o modificaciones	icepto(aceptamos) desde ya que se pudiesen acordar ei	a las resuscripciones, ntre el acreedor y
eudor(es), inclusive las que se perfeccione ledando subsistente mi(nuestra) respon- éndose afectada ésta en forma alguna po	sabilidad solidaria en carác or otras garantías que se ha	ter de indivisible, no llen constituidas o en
lelante se constituyan para seguridad de las deuda solidaria, manteniendo plena vigenci	ia mi(nuestra) responsabilidad	d solidaria aun cuando
ras personas tomen sobre sí las obligacion chas terceras personas se hagan cargo	o del activo y pasivo del o	deudor e introduzcan
odificaciones a la(s) sociedad(es) deudora(s) presente, como también los futuros tenedo	res del presente instrumento	, quedan desde luego
utorizados para modificar, sustituir, alzar o ctualmente estén constituidas o que en el fu	ituro se constituyan para caud	cionar las obligaciones
que se refiere el presente pagaré, pudie ualquiera de mis(nuestros) herederos y/o	ndo exigirse el cumplimiento sucesores, en conformidad	a lo dispuesto en los
rtículos 1.526 Nº 4 y 1.528 del Código Civil.	ANTILA MENA	
Val 1 ANDRES ALEJANDRS BEZ 1. 6 RUT 5 575 532-9	20232	======================================
omicilio FILANCISCO BULNET CORILI poderado 1	ASHATSIAGS TETC HE	1
poderado 1 poderado 2		.l : I
		y.i
va		
.l. δ RUT		
omicilio		.l
poderado 1 poderado 2		.ı C.l
1		
July		Fire O Availle
Firma 1 Aval I Firma 2 Aval I	Firma 1 Aval II	Firma 2 Aval II
val III	C.l	Firma 2 Aval II
val III	C.l	
val III	C.I 	
val III omicilio val IV	C.I 	
	C.I 	
val III omicilio val IV	C.I 	

Hoja 3 de 5

Pagaré de Línea para Stand By MX – Versión Enero 2013.-

Forma parte del por	Pagaré Nº	, suscrito a la orden de Banco Santander-Chile
La(s) persona(s constituirse en cualquier modi cualquier acuer	aval, fiador y codeudor solidario. E ificación, prórroga, resuscripción	autoriza(n) expresamente a su(s) cónyuge(s), para declaro(amos) que acepto(amos) desde ya, todas y o renovación de este pagaré como también nedor y el deudor sobre el modo y forma de pagar
•		C.I
Como cónyuge	del aval l	
Don(ña)	del aval II	C.I
Como cónyuge	del aval II	C.I
Don(na)	del aval III	
Don(ña)	der avai iii	C.I
Como cónyuge	del aval IV	
	Cónyuge Aval I	Cónyuge Aval II
	Cónyuge Aval III	Cónyuge Aval IV

Form	a parte del Pagaré Nº		_, suscrito a la orden de Banco Santander-Chile 
	ORIZACIÓN NOTARIAL		
	rizo la(s) firma(s) de:		
Sus	criptor o Apoderado(s):		CI
Don	(na)		C.I
Don	(na)		C.I.
Todo	s en representación del suscripto	r	
Ava	(es):		
Don	(ña)		C.I
Don	ใก๊ล)		
Todo	s en representación del aval l		
Don	 (ña)		C.I
Don	(ña)		C.I.
Todo	s en representación del aval II		
Don	(ña)		C.I
Don	łña)		C.I
Todo	s en representación del aval III		
Don	 (ña)		C.l
Don	(ña)		C.I
Todo	s en representación del aval IV _		
	yuge(s) de aval(es):		C.l
Don	(ña)		C.I
Don	(iid) (ña)		C.I
Don	(ña)		C.I
			dal año
En _	,	ade	del año
		NOTARI	0